

Asociaciones Juveniles

Fecha actualización: enero 2019
Centro elaborador: CRIDJ. Asesoría Jurídica

¿Qué es una asociación?

Es la reunión de tres o más personas físicas o jurídicas que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir una finalidad común, lícita, de interés general o particular.

Qué es una asociación juvenil

Es aquella cuyos socios son mayores de 14 años y menores de 30. Constituye un elemento de participación y expresión que facilita la integración de los jóvenes en la sociedad.

Los órganos de gobierno, representación y administración de la asociación son: **la Asamblea General de Socios y el órgano de representación y gestión denominado Junta Directiva.**

Asamblea General de Socios. Órgano supremo de la asociación. Está compuesta por todos los socios, adopta sus acuerdos por mayoría y debe reunirse al menos una vez al año.

La Junta Directiva. Órgano de representación y gestión de los intereses de la asociación. Desarrolla sus funciones de acuerdo con las directivas de la Asamblea General, podrán formar parte del mismo los asociados mayores de edad. Los estatutos de la asociación definirán los cargos de los que desee dotarse, que habitualmente serán la presidencia, la secretaria, la tesorería y los vocales. Dichos cargos deberán estar aprobados por la Asamblea General.

Tipos de asociados:

- **Socios Fundadores.** Son los que suscriben el acta por la cual se crea la asociación
- **Socios Numerarios.** Son los que ingresan en la asociación después de haberse constituido
- **Socios Honorarios.** Aquellos que realicen algún tipo de colaboración relevante para el desarrollo de la asociación

Los socios honorarios podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

Ámbito de actuación:

Las asociaciones pueden tener distinto ámbito territorial que deberá figurar en sus estatutos:

- Municipal, su actuación está centrada en el municipio.
- Comarcal, su actividad abarca varios municipios.
- Provincial, su actividad abarca la provincia o regional, si el ámbito es una Comunidad Autónoma.
- Nacional, si se trata de asociaciones cuyos objetivos se desarrollan en todo el país.

Asociaciones con Sección Juvenil

Cualquier asociación aunque no sea asociación juvenil puede tener una sección juvenil. En los Estatutos se debe recoger la existencia de dicha sección y los requisitos para formar parte de la misma.

La Sección Juvenil la integran socios mayores de 14 años y menores de 30. Debe contar con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la asociación. La sección juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro mayor de edad. La composición, organización y funcionamiento de la Sección Juvenil debe incluirse en los estatutos de la asociación.

Pasos a seguir para legalizar una asociación juvenil

El Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid (C/Gran Vía nº 6, 3ª planta. Horario de L a V de 9 a 12 h) tiene modelos de los documentos necesarios para la legalización a los que se puede acceder también a través de su página:

<http://www.comunidad.madrid/servicios/asociaciones-fundaciones-colegios-profesionales/registro-asociaciones-comunidad-madrid>

La documentación se presentará preferentemente de forma telemática o, en su caso, en el Registro sito en c/ Gran Vía 3, planta baja o en cualquier Oficina de Registro de la Comunidad de Madrid.

Antes de solicitar la inscripción, debe tener en cuenta que:

1. El ámbito territorial de la Asociación no puede exceder del territorio de la Comunidad de Madrid. En caso contrario, procederá la inscripción en el **Registro Nacional de Asociaciones** del Ministerio del Interior.
2. La **denominación de la Asociación** no debe coincidir con la de otra Asociación ya inscrita en un Registro. Para comprobarlo, puede consultar este [enlace](#).
3. En caso de **Asociación de carácter deportivo**, comprobar previamente que no está dentro de las contempladas por el Registro de Entidades Deportivas que se regulan por la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. En caso de que lo esté, procederá la inscripción en el **Registro de Entidades Deportivas**.

Los impresos y documentación adjunta pueden enviarse vía Registro Telemático o presentarse en cualquiera de las [Oficinas de Registro](#) de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos de Madrid adheridos a la [Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano](#).

Es importante conservar copia de todos los documentos, especialmente de la solicitud con sello de entrada de Registro donde se presentó. La presentación de estos documentos corresponde a los socios promotores, o a quien fuese encargado de la gestión.

- 1.- Acta de constitución, firmada por todos los fundadores.
- 2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- 3.- Presentar los estatutos de la asociación, con las firmas originales de los socios fundadores que constituyen la comisión gestora, en todas y cada una de las páginas que los compongan.
- 4.- Acreditación de identidad de las personas fundadoras, esto es, fotocopia del DNI o permiso de residencia de las personas que aparecen como fundadores en el acta fundacional.
- 5.- Pago de tasas de inscripción rellenando el modelo 0-30 de autoliquidación para su ingreso en cualquier sucursal.
- 6.- Entregar toda la documentación en el Registro de Asociaciones la Consejería de Presidencia e Interior por duplicado. Las firmas deben ser originales en los dos ejemplares.

La composición de la Junta directiva de la asociación se aprobará en Asamblea General y debe inscribirse también en el Registro de Asociaciones mediante instancia a este efecto, facilitada por el Registro y a través de www.comunidad.madrid/ aportando certificación firmada por el secretario/a de la entidad con el visto bueno del presidente/a, nombre, apellidos, DNI de cada uno de los miembros y fecha del acuerdo de la asamblea y duración del cargo.

Régimen Fiscal

Las asociaciones deben cumplir una serie de obligaciones de carácter fiscal que son las siguientes:

Código de Identificación Fiscal (CIF)

Se tramita en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio social de la asociación.

La Administración de Hacienda entrega una tarjeta provisional, hasta que se disponga de la definitiva. La documentación que debe adjuntarse es:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el Registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.
- Fotocopia del DNI de la persona incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud (modelo 036).

Impuesto de actividades económicas (IAE)

Las asociaciones deben darse de alta en alguna de las actividades que en forma de epígrafes tiene relacionadas la administración tributaria, debiendo comunicar el alta un mes antes del inicio de la actividad. El alta en este impuesto se tramita ante la Administración de Hacienda que corresponda para ello debemos rellenar el modelo 036.

Exenciones

La normativa vigente reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo de 2004), exime del pago del Impuesto de Actividades Económicas a determinados sujetos del mismo, en función del importe neto de su cifra de negocios (cuando sea inferior a 1.000.000 de €). También se aplica la exención durante los dos primeros años de actividad siempre que se solicite. Se declararán exentas también a las asociaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por alguna de las actividades que vayan a realizar. Por ello, es conveniente solicitar la información concreta en la Administración de Hacienda correspondiente, para comprobar si la asociación puede estar exenta. Igualmente, estarán libres de abonar este impuesto, las asociaciones declaradas de utilidad pública. La exención debe solicitarse y no se hará efectiva hasta que sea concedida.

Impuesto de Sociedades (IS)

Grava los beneficios y rentas de las entidades jurídicas ya sean empresas, asociaciones o fundaciones, la declaración se realiza respecto del periodo impositivo que coincidirá con el año natural. La solicitud de exención se tramita en la Administración de Hacienda y mientras no se obtenga la exención de este impuesto hay obligación de declarar. No tendrán obligación de presentar declaración de este impuesto cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Teniendo en cuenta que estos niveles y cantidades pueden variar por la normativa en cada momento, es conveniente consultar en la delegación de hacienda correspondiente.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Las asociaciones sin ánimo de lucro están obligadas a declarar IVA al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto. Igualmente están obligadas a expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y a conservar duplicado de los mismos. Asimismo deberán llevar la contabilidad y los registros que se establezcan para este impuesto. Pueden solicitar la exención previa solicitud (mientras no se reciba la declaración de exención deben realizarse las declaraciones trimestrales).

Adaptación al Plan General Contable

El Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre regula las normas de adaptación a las Entidades sin ánimo de lucro.

Modificación de los Estatutos

Para realizar cualquier modificación en los estatutos es necesario convocar una Asamblea General Extraordinaria y que exista un acuerdo entre un número de socios cuya proporción vendrá fijada en estos. En el plazo de un mes, deberá inscribirse la modificación acordada en el Registro donde se encuentra inscrita la asociación, presentando un certificado de la sesión expedido por el Secretario de la asociación y con el visto bueno del Presidente, la modificación solo producirá efectos desde su inscripción en el Registro. Cuando se produzca un cambio del domicilio social que figura en los estatutos, se deberá notificar el nuevo domicilio al Registro de Asociaciones.

Subvenciones y ayudas

Las asociaciones pueden solicitar subvenciones para equipamientos y realización de actividades en cualquiera de las Administraciones (central, autonómica y local) de conformidad con las bases de la convocatoria de cada subvención.

Dependiendo del tipo de proyecto a desarrollar por la asociación podrá solicitar ayudas a aquellos organismos vinculados al contenido del proyecto, es decir una asociación juvenil que desarrolla un proyecto de protección medioambiental puede recibir ayudas del Ministerio, Consejería y Concejalías de Medio Ambiente para este fin.

Legislación

- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 397/1988 de 22 de abril Inscripción registral de las Asociaciones Juveniles.
- Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre sobre procedimientos relativos a Asociaciones de utilidad pública.
- Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre de adaptación del plan general contable para las entidades sin ánimo de lucro. Ley 43/ 2015 del Tercer Sector.
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
- Real Decreto 397/2018, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles.

Direcciones de interés

Tramitación

Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno

C/ Gran Vía ,18. 28013 Madrid

Tel.: 900 705 080

<https://www.comunidad.madrid/es/transparencia/consejeria/servicio-registro-asociaciones>

Horario: L a V de 9 a 14 h

Registro de la Consejería de Educación e Investigación

C/ Gran Vía, 20. 28014 Madrid

Horario: L a V de 9 a 14

<http://www.comunidad.madrid/centros/oficina-registro-asistencia-ciudadano-consejeria-educacion-e-investigacion>

Delegación Provincial de Hacienda

C/ Guzmán el Bueno, 139. 28003 Madrid

Tel.: 915 826 767

Horario: L a V de 9 a 14 h

<https://www.agenciatributaria.es/>

Información y Asesoramiento

Asesoría Jurídica

Centro Regional de Información y Documentación Juvenil. Dirección General de Juventud y Deporte. Consejería de Cultura Turismo y Deporte.

Paseo de Recoletos ,1. 28001 Madrid

Tel.: 912 767 539/912 767 521

Horario: L a V de 9 a 14 h

Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid (consultar dirección en los distintos Municipios)

Otras direcciones de interés de ámbito nacional

Registro General. Ministerio de Interior

C/ Amador de los Ríos, 7. 28010 Madrid

Horario: L a V de 9 a 14 h

<http://www.interior.gob.es/>

(Información sobre trámites / asociaciones)

Instituto de la Juventud. Ministerio Sanidad, Consumo y Bienestar Social

C/ José Ortega y Gasset, 71. 28006 Madrid

Tel.: 917 827 823/7831

Horario: L a V de 9 a 20 h

<http://www.injuve.es/>

Centro Regional de Información y Documentación Juvenil (CRIDJ)

